

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R O de 1º de Julio de 1866 suprimiendo varios Gobiernos militares de la Península.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 1º de Julio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:—Primero.—Quedan suprimidos desde hoy los Gobiernos Militares de Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo, Tortosa, Córdoba, Huelva, Albacete, Castellón, Lugo, Orense, Huesca, Teruel, Jaen, Avila, Salamanca, Leon, Oviedo, Palencia, Cáceres y Soria.—Segundo.—El mando militar de los Gobiernos suprimidos lo desempeñará el Jefe de mayor graduacion empleado en activo servicio en las capitales de provincia indicadas.—Tercero.—Los Secretarios de dichos Gobiernos pasarán á situacion de reemplazo para ser colocados cuando les corresponda, encargándose del desempeño de las Secretarías, los Capitanes de los Batallones provinciales respectivos que se designen.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes”.

Lo que traslado á V. . . . para el suyo y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 16 de Agosto de 1866.—*Lersundi*.—Sr. . . .

R. O. concediendo gratificacion de 200 escudos á los desertores indultados.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E.—M. SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en Real orden de 14 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director General de Administracion Militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina

(Q. D. G.) de los expedientes promovidos por el Obrero de Administracion Militar Félix Laserna Cortado y el Soldado licenciado Manuel Garcia Escudero, desertores indultados, en solicitud de la gratificacion de 200 escudos de que tratan los artículos 4º y 5º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, así como de las dos consulias de los Directores Generales de Infanteria y Administracion Militar sobre el derecho de los Soldados del Regimiento Fijo de Ceuta Luis Pascual y Patricio Moreno Barran á la indicada gratificacion, de otras dos del Capitan General de la Isla de Cuba, acerca de si los individuos que cometen el delito de conato de deserccion, y los prófugos recargados con tiempo de servicio, tienen derecho, una vez indultados, á la gratificacion expresada, y de una instancia del Soldado licenciado Julian Martinez Vivanco, solicitando la misma gratificacion. Enterada de todo S. M., teniendo por una parte en cuenta que ni el artículo 4.º de la expresada ley que estableció á favor de los cumplidos del Ejército la gratificacion de que se trata, ni en ningun otro de ella se excluye á los que se hubieren desertado, del derecho á esa gratificacion; y considerando por otra que si bien las Reales órdenes de 8 de Julio y 16 de Diciembre de 1863, determinaron respectivamente que los individuos que por desertores fuesen destinados á servir á Ultramar, y los que allí cometan este delito, carecen de derecho á la gratificacion mencionada, una vez concedido indulto de él á los que le hubieren cometido, vienen á quedar en igual situacion que antes de cometerle; cuya doctrina es tanto mas fundada, cuanto que segun la Real órden de 19 de Julio de 1864, no es obstáculo para alcanzar la gratificacion referida el haber sido destinado un individuo al Regimiento Fijo de Ceuta por consecuencia de una falta militar y en virtud de sentencia dictada al efecto; y conforme en un todo con el dictámen emitido en 21 de Marzo último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:—Primero.—Que tanto los mencionados Félix Laserna Cortado y Manuel Garcia Escudero como Julian Martinez Vivanco desertores todos indultados, tienen derecho á la gratificacion referida sin que respecto al Garcia Escudero y Martinez Vivanco sea para ello un óbice la prescripcion 2ª de la Real órden de 8 de Julio de 1863 por habérseles indultado así del delito de deserccion como de los recargos para Ultramar que por él les fueron impuestos.—Segundo.—Que tiene asimismo derecho Patricio Moreno Barran á esa gratificacion por haber cumplido en el servicio los 8 años que la Ley establece y reunir las circunstancias que el artículo 4º de la misma determina.—Tercero.—Que reconocido á los desertores indultados el derecho á la gratificacion de 200 escudos, no es posible negár-ela á aquellos que solo cometen el delito de conato de deserccion, cuando hayan sido indultados.—Cuarto.—Que los prófugos declarados soldados ó suplentes una vez aprehendidos y entregados como quintos que cubren la plaza que les tocó en suerte, tienen igual derecho á dicha gratificacion, hayan ó no sido indultados de ese delito y del recargo correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 de la ley de reemplazos.—Y quinto.—Que el Soldado del Regimiento Fijo de Ceuta Luis Pascual no tiene derecho á la gratificacion en cuestion por oponerse terminantemente á ello el artículo 160 de la citada Ley, segun el cual, queda privado de las retribuciones que los artículos 4º y 5º de la misma conceden al mozo que se mutila ó inutilice para evadirse del servicio.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 17 de Agosto de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

R. O. mandando que los ascensos por antigüedad en los cuerpos de Milicias de Caballería de esta Isla sean dentro de todo el regimiento.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª

El Excmo. Sr. Capitan General dice con fecha 10 del actual al Excmo. Sr. Subinspector de Infantería y Caballería lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 4 de Julio último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 5116 de 29 de Mayo último en que consulta V. E. si los ascensos por antigüedad de los Jefes y Oficiales voluntarios de los Regimientos de Milicias disciplinadas de Caballería de esa Isla á que se refiere el art. 12 de la Real orden de 22 de Junio de 1862 han de ser dentro de cada Regimiento ó Escuadron, se ha servido resolver lo sean por Regimientos segun se deriva del espíritu del reglamento de esa institucion teniendo ademas en cuenta el verdadero domicilio de los Oficiales y las circunscripciones de estos Cuerpos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. E. á los propios fines, y consecuente á su comunicacion fecha 7 de Mayo último.”

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para conocimiento general.—Habana 18 de Agosto de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarroia.*

R. O. dispnitiendo que el mando de los regimientos de Milicias de Caballería de esta Isla se desempeñe alternativamente por Coronales Veteranos y Voluntarios y dictando reglas para la provision de sus vacantes.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª

El Excmo Sr. Capitan General dice con fecha 10 del actual al Excmo. Sr Subinspector de Infantería y Caballería lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 4 de Julio último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 5114 de 29 de Mayo último en que cumplimentando lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero anterior propone V. E. que los cuatro Regimientos de Caballería de Milicias disciplinadas de esa Isla, continúen mandados dos de ellos por Coroneles veteranos y por voluntarios los otros dos, se ha servido resolver que sean por mitad veteranos y de milicias; pero con la condicion de que los Cuerpos han de estar mandados alternativamente por Jefes de ambas procedencias. Para llenar este tan esencial objeto, S. M. ha tenido á bien disponer que cuando la vacante ocurra por baja de un Coronel de Milicias, pase á ocuparla uno de los veteranos que mandan los otros Regimientos de esta institucion y se cubra por los Jefes de ella la que este deje al ser trasladado; cuidándose además que entre los Jefes de Milicias haya la alternativa que por el ascenso les corresponda siempre que reunan las condiciones necesarias para ejercer tan importante mando.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”—Y lo traslado á V. E. á los propios fines.

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento general.—Habana 19 de Agosto de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarroia.*

R. O. insertando el Real decreto de 28 de Junio próximo pasado que dispone la disolución de los cuerpos que se citan con motivo de los acontecimientos recientes de la Corte.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 30 de Junio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores Generales de Artillería é Infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Quedan disueltos el 5º Regimiento de Artillería á pié, el 2º batallón del 6º, el Regimiento á caballo de la misma arma y el de Infantería de Bailen núm. 24.—Artículo segundo.—El Ministro de la Guerra queda autorizado para introducir las variaciones de reorganizacion á que dé lugar lo dispuesto en el artículo anterior.—Dado en Palacio á 28 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Leopoldo O’ Donnell.—De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que traserilo á V. . . . para el suyo y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 20 de Agosto de 1866.—Lersundi.—Sr. . . .



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su inserción.

El Coronel Jefe de E. M. accidental.

Ramon de Ibarrola y Marury.